

CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

PRIMERA REUNION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
Berna (Suiza), del 2 al 6 de noviembre de 1976

LA SECRETARIA Y SUS FUNCIONES

Informe sobre las actividades de la Secretaría

1. Introducción

La Secretaría hizo llegar su primer informe anual a las Partes, por su Notificación no. 41 del 30 de julio de 1976, que cubre el periodo del 1. de julio de 1975 al 30 de junio de 1976. El presente informe es una versión completada y corregida de ese informe anual.

Las actividades de la Secretaría comenzaron oficialmente desde la entrada en vigor de la Convención, es decir, el 1 de julio de 1975. En efecto, la UICN a quién el PNUMA confió las tareas de Secretaría, venía realizando, aún antes de la fecha mencionada un determinado número de acciones con el objeto de favorecer la entrada en vigor y aplicación de la Convención.

Las atribuciones de la Secretaría son enumeradas en el Artículo XII, párrafo 2, de la Convención. El objeto del presente informe es de informar las Partes sobre las actividades llevadas a cabo por la Secretaría dentro del marco de sus atribuciones.

2. Conferencia de las Partes

La Secretaría debe convocar la primera reunión de la Conferencia de las Partes, a más tardar, 2 años después de la entrada en vigor de la Convención, o sea, hasta el 30 de junio de 1977. El 18 de abril de 1975, es decir antes de la entrada en vigor de la misma, los Estados firmantes o

contratantes, fueron consultados con el objeto de conocer sus puntos de vista sobre la fecha en que dicha reunión debería ser convocada. De acuerdo con las respuestas, los Gobiernos se dividían en dos grupos: los que deseaban una reunión poco tiempo después de la entrada en vigor, con el objeto de examinar los numerosos problemas presentados en la aplicación de la Convención y los que deseaban la ratificación o adhesión a la Convención por un número más o menos elevado de países antes de proceder a su convocación. Este último grupo, estimaba conveniente, adquirir una cierta experiencia sobre la aplicación de la Convención antes que las Partes se reúnan.

Finalmente, y de acuerdo con el PNUMA, se decidió convocar la primera reunión de la Conferencia de las Partes hacia fines de 1976.

El Gobierno de la Confederación Suiza, que actúa como depositario de la Convención, y uno de los primeros en haberla ratificado, fué consultado al respecto y aceptó ser sede de la primera reunión y participar financieramente a su realización. El Gobierno Suizo encargó al Servicio Veterinario Federal, Autoridad Administrativa ante la Convención, de asegurar los contactos necesarios con la Secretaría.

Por tal motivo se ha decidido que la 1ra reunión de la Conferencia de las Partes tenga lugar en Berna, del 2 al 6 de noviembre de 1976. Los Estados firmantes o contratantes han sido informados oficialmente por medio de sus representaciones diplomáticas. Se han enviado dos notas, con copias a las Autoridades Administrativas designadas por las Partes, el 12 de febrero de 1976 y el 15 de abril de 1976. Las mismas eran acompañadas del temario provisorio y la otra del programa de trabajo provisorio. Los Estados no firmantes han sido informados, por el mismo medio, en fecha 5 de mayo de 1976 sobre la posibilidad de adherir a la Convención y sobre sus derechos a participar en las reuniones de la Conferencia de las Partes, como observadores.

Los preparativos de la reunión han constituido la principal actividad de la Secretaría luego de la publicación del primer informe anual, mismo, aunque pocas Partes han respondido a lo solicitado por la Secretaría en sus Notificaciones nos. 27 y 28. Tal pedido de la Secretaría versaba sobre el documento de trabajo que las Partes debían presentar para su exámen en la Conferencia de las Partes.

3. Enmiendas a los Apéndices I y II

Tal como se indica en el informe anual de la Secretaría, concerniente a la aplicación de la Convención durante 1975-1976, la Secretaría ha recibido numerosas proposiciones de enmiendas a los Apéndices I y II y los ha comunicado a las Partes (ver Doc. 1.11. y 1.15).

La Secretaría, conforme a las disposiciones del Artículo XV de la Convención ha igualmente comunicado a las Partes sus recomendaciones con respecto a las enmiendas propuestas. Dichas recomendaciones, realizadas luego de consultar numerosos especialistas, han sido objeto de las Notificaciones de la Secretaría a las Partes nos. 13, 14, 21, 29, 42, 46, 47, 49 y 51 a 54 (ver Doc.1.15).

4. Apéndice III

En lo que respecta al Apéndice III, el rol de la Secretaría consiste en comunicar a las Partes las listas que le han sido sometidas y en publicar y distribuir a las Partes las ediciones revisadas.

Tales tareas han sido realizadas regularmente, de acuerdo con lo citado en el informe anual de la Secretaría, concerniente a la aplicación de la Convención en 1975-1976 (ver Doc. 1.11.).

5. Normas para la preparación y transporte de especímenes vivos

La Secretaría no ha emprendido ningún estudio particular al respecto. En cambio, ha establecido contactos con la International Air Transport Association que establece las reglas para el transporte de animales vivos por medio de su publicación "IATA" live animals regulations" de la cual se acaba de editar, con fecha 1ro. de junio de 1976, la 5ta. edición.

La Secretaría ha asistido a la Conferencia Internacional sobre el transporte de animales vivos por vía aérea, organizada por IATA, en Ginebra, el 8 y 9 de junio de 1976.

Como resultado de esa Conferencia se han aprobado varias recomendaciones. Una de ellas es la que solicita a los Gobiernos y compañías aéreas a sostener los objetivos de la UICN y del WWF, en lo que se refiere a especies amenazadas.

Luego de haber consultado a diversas personas y organismos especializados, la Secretaría comunicará sus observaciones a IATA para que las mismas se tengan en cuenta en la próxima edición de sus reglamentaciones. Por otra parte, la Secretaría solicitó al grupo TRAFFIC de la Comisión de Supervivencia de Especies de la UICN, examinar el reglamento de IATA y hacer los comentarios respectivos (ver Doc. 1.35.).

6. Informes de las Partes

Por Notificación de la Secretaría a las Partes no.25, se ha, sin embargo, recordado a las Partes, por las cuales la Convención entró en vigor desde hace un año, que deben, en virtud de las disposiciones del Artículo VIII, establecer un informe anual que comprenda un resumen de las informaciones recogidas en materia del comercio de especies de los Apéndices I, II y III. Los informes de Suiza, Canada, Túnez, Perú, Papua Nueva Guinea, Sudáfrica han llegado a la Secretaría a partir del mes de julio. Es decir que muy pocas Partes han enviado su informe como para permitir un estudio de conjunto.

7. Relación con las Partes y otras relaciones

Además de las 58 Notificaciones de la Secretaría enviadas a las Partes, la Secretaría ha realizado un intercambio de correspondencia con las Autoridades Administrativas designadas por determinadas Partes, así como también con numerosos Gobiernos, servicios oficiales, organizaciones, organismos y particulares. Dicha correspondencia ha versado sobre las medidas a tomar antes que un Estado sea Parte de la Convención, sobre los diversos problemas presentados en la aplicación de la Convención, sobre la organización de la primera reunión de la Conferencia de las Partes y sobre todo otro tema en relación con el comercio de especies amenazadas.

8. Corrección de errores que figuran en el texto de la Convención

Al examinar las copias certificadas conformes de la Convención, la Secretaría ha notado un cierto número de errores en el texto y Apéndices de las versiones en inglés, francés y español. Tales errores han sido comunicados al Gobierno Depositario y este lo ha sometido a los Estados firmantes o contratantes proponiendo un procedimiento simplificado

de corrección no previsto por la Convención.

Tres de las correcciones propuestas han sido motivo de una observación por parte de una de las Partes, los Estados Unidos de América, lo que condujo a dejarlas sin efecto. Las otras han sido objeto de un proceso verbal de rectificación transmitido a los Estados firmantes o contratantes por notificación del Gobierno Suizo, con fecha del 19 de marzo de 1976. Las correcciones que no hayan sido admitidas por todos deberán ser examinadas durante los trabajos de la actual reunión de la Conferencia de las Partes.

9. Manual de identificación

La Secretaría hubiera deseado editar, lo más rápidamente posible un manual de identificación para el uso de las personas encargadas del control del comercio, sobre todo para la importación de especímenes. Dicho trabajo no ha podido ser llevado a cabo, debido a la amplitud del trabajo mismo y a que la Secretaría no dispone de ningún apoyo financiero como para editar una obra de ese género.

Para la preparación de dicho manual, la Secretaría ha establecido las listas de nombres comunes en inglés, francés y español de todas las especies inscriptas en los Apéndices I y II con excepción de moluscos y de la flora. Tales listas que representan un trabajo considerable, han sido transmitidas a los Estados firmantes o contratantes en diciembre de 1975, rogándoles quieran tener a bien hacer los comentarios respectivos a la Secretaría.

Se han recibido numerosos comentarios al respecto hasta fecha muy reciente, por tal motivo la edición definitiva acaba de ser publicada, constituyendo el documento Doc. 1.29.

Dentro del mismo marco, la Secretaría ha establecido una lista, por países, de las especies que figuran en los Apéndices I y II. Realizar dicha lista es, igualmente, un largo y difícil trabajo y, sin lugar a dudas, contendrá errores debido a omisiones o a la mención de especies que nunca existieron en un país o desaparecieron. Dicha lista deberá ser puesta en circulación antes de ser publicada y de figurar en el manual de identificación. En ese momento, la misma habrá, ciertamente, sufrido numerosas modificaciones, pero de todas maneras será un instrumento muy útil para el control de determinadas especies.

10. Otras actividades

Siendo la Secretaría de la Convención asumida por la UICN, sus actividades se ven naturalmente integradas en las de la Unión, sobre todo aquellas concernientes a la conservación de especies amenazadas.

Sin entrar en detalles, conviene, de todas maneras, señalar que la Secretaría ha colaborado en la preparación de un informe sobre "ciertos aspectos de la protección de especies de la fauna silvestre" realizada por la UICN para la Comunidad Económica Europea, informe del cual una parte estaba consagrada a los problemas de aplicación de la Convención en los países del Mercado común.

11. Conclusión

Durante su actividad, la Secretaría ha realizado de la mejor manera posible las funciones que por la Convención se le habían confiado.

Dentro de lo posible, la Secretaría ha tratado de responder a las cuestiones solicitadas por las Partes, por los Estados que solicitaron informes sobre la Convención y por todos aquellos servicios, organizaciones o personas que se dirigieron a ella por diferentes razones.

Tal como se indica en el informe concerniente a la aplicación de la Convención, la Secretaría hubiera deseado, sin embargo, una colaboración más estrecha y frecuente con todas las Partes y no solamente con algunas de ellas. La Secretaría está a disposición de las Partes cuando se lo considere conveniente.

CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

PRIMERA REUNION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
Berna (Suiza), del 2 al 6 de noviembre de 1976

EXAMEN DE LA APLICACION DE LA CONVENCION

Informe presentado por la Secretaría

1. Introducción

La Secretaría ha hecho llegar a las Partes, por su Notificación Nº 41 del 30 de julio de 1976, su primer informe anual concerniente a la aplicación de la Convención. Tal informe comprende el período entre el lro. de julio de 1975 y el 30 de junio de 1976. El presente informe es una versión completada y corregida del enviado con la Notificación antes mencionada.

Conforme a las disposiciones del párrafo 1 del Artículo XII de la Convención, el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, ha proporcionado una Secretaría, desde la entrada en vigor de la Convención. A pedido del Director del PNUMA, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales ha aceptado actuar como tal.

Conforme a las disposiciones del Artículo XXII, párrafo I, la Convención ha entrado en vigor 90 días después del depósito del décimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión ante el Gobierno depositario. Siendo Uruguay quien depositó ese décimo instrumento, el 2 de abril de 1975, la Convención ha entrado en vigor el lro. de julio de 1975.

2. Estados Partes de la Convención

Luego de la entrada en vigor de la Convención y hasta la primera reunión de la Conferencia de las Partes, es decir entre el lro. de julio de 1975 y el 2 de noviembre de 1976, han sido Parte de la Convención 22 nuevos Estados, lo que hace un total de 32 Partes que se detallan a continuación:

	fecha de entrada en vigor
1. Estados Unidos de América	1 - 7 - 1975
2. Nigeria	1 - 7 - 1975
3. Suiza	1 - 7 - 1975
4. Túnez	1 - 7 - 1975
5. Suecia	1 - 7 - 1975
6. Chipre	1 - 7 - 1975
7. Emiratos Arabes Unidos	1 - 7 - 1975
8. Ecuador	1 - 7 - 1975
9. Chile	1 - 7 - 1975
10. Uruguay	1 - 7 - 1975
11. Canadá	9 - 7 - 1975
12. Mauricio	27 - 7 - 1975
13. Nepal	16 - 9 - 1975
14. Perú	25 - 9 - 1975
15. Costa Rica	28 - 9 - 1975
16. Sudáfrica	13 - 10 - 1975
17. Brasil	4 - 11 - 1975
18. Madagascar	18 - 11 - 1975
19. Níger	7 - 12 - 1975
20. República Democrática Alemana	7 - 1 - 1976
21. Marruecos	14 - 1 - 1976
22. Ghana	12 - 2 - 1976
23. Papua Nueva Guinea	11 - 3 - 1976
24. República Federal de Alemania	20 - 6 - 1976
25. Pakistán	19 - 7 - 1976
26. Finlandia	8 - 8 - 1976
27. India	18 - 10 - 1976
28. Zaire	18 - 10 - 1976
29. Noruega	25 - 10 - 1976
30. Australia	27 - 10 - 1976
31. Reino Unido de gran Bretaña e Irlanda del Norte	31 - 10 - 1976
32. Irán	1 - 11 - 1976

Además, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha depositado su instrumento de ratificación ante el Gobierno de la Confederación Suiza el 9 de setiembre de 1976 y será Parte de la Convención el 8 de diciembre de 1976.

También Italia y Venezuela han realizado las formalidades necesarias a nivel nacional y se espera el próximo depósito de sus respectivos instrumentos de ratificación.

3. Autoridades Administrativas

Las disposiciones del Artículo IX preveen que, en el momento del depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o adhesión, cada Estado comunicará al Gobierno Depositario el nombre y dirección de la Autoridad Administrativa autorizada para comunicarse con las otras Partes y con la Secretaría.

La mayoría de los 33 Estados que han depositado su instrumento de ratificación o de adhesión han comunicado el nombre y dirección de sus respectivas Autoridades Administrativas. Los nombres y direcciones de tales Autoridades Administrativas han sido comunicadas a las Partes por medio de Notificaciones de la Secretaría a las Partes. Las Notificaciones Nº 48 y 50 son actualmente válidas.

Hasta el momento sólo Nigeria, los Emiratos Arabes Unidos, Nepal y la URSS no han comunicado el nombre y dirección de sus Autoridades Administrativas, a pesar de haberselas solicitado varias veces, tanto por parte del Gobierno Depositario como por la Secretaría. La esperanza de obtener tales informaciones no está todavía perdida.

4. Reservas específicas

El Artículo XXIII de la Convención ofrece la posibilidad a los Estados de formular reservas específicas concernientes a las especies inscriptas en los Apéndices I, II y III. Tales reservas podrán ser formuladas luego de que el Estado en cuestión haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Hasta el presente, Canadá y el Reino Unido han formulado reservas específicas concernientes a las especies inscriptas en los Apéndices I y II. Dichas reservas, que han sido comunicadas por el Gobierno Depositario a los Estados firmantes o contratantes conciernen a las especies siguientes:

C A N A D A

Apéndice I

FAUNA

MAMMALIA

CETACEA

Eschrichtidae

Eschrichtius robustus (glaucus)

Balaenopteridae

Balaenoptera musculus

Megaptera novaengliae

Balaenidae

Balaena mysticetus

Eubalaena spp.

CARNIVORA

Ursidae

Ursus americanus emmonsii

Felidae

Felis concolor cougar

ARTIODACTYLA

Bovidae

Bison bison athabasca

AVES

ANSERIFORMES

Anatidae

Branta canadensis leucopareia

PISCES

ACIPENSERIFORMES

Acipenseridae

Acipenser brevirostrum

Acipenser oxyrinchus

SALMONIFORMES

Salmonidae

Coregonus alpenae

PERCIFORMES

Percidae

Stizostedion vitreum glaucum

Apéndice II

FAUNA

MAMMALIA

CARNIVORA

Canidae

Canis lupus irremotus

Canis lupus crassodon

Ursidae

Ursus (Thalarctos) maritimus

Ursus arctos (todas las subespecies
norteamericanas)

Mustelidae

Martes americana atrata

Felidae

Felis concolor missoulensis

ARTIODACTYLA

Bovidae

Ovis canadensis

AVES

ANSERIFORMES

Anatidae

Anser albifrons gambelli

FALCONIFORMES

Accipitridae

Aquila chrysaetos

Falconidae

spp. (todas las especies o subespecies
no incluidas en el Apéndice I)

PISCES

ACIPENSERIFORMES

Acipenseridae

Acipenser fulvescens

FLORA

CACTACEAE

Cactaceae spp.

ORCHIDACEAE

spp. (todas las especies o subespecies
no incluidas en el Apéndice I)

REINO UNIDO

Las reservas específicas formuladas por el Reino Unido conciernen solamente a Hong Kong.

Apéndice I

FAUNA

MAMMALIA

PROBOSCIDEA

Elephantidae

Elephas maximus

REPTILIA

Todas las especies incluidas en el Apéndice I

Apéndice II

FAUNA

REPTILIA

Todas las especies incluidas en el Apéndice II

5. Apéndice III

El Apéndice III, según los principios fundamentales propuestos en el Artículo II de la Convención, comprende todas las especies que una Parte manifieste se hallan sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción, con el objeto de prevenir o restringir su explotación y que necesita la cooperación de otras Partes en el control de su comercio.

Hasta el 12 de octubre de 1976, 7 Partes han comunicado a la Secretaría una lista de especies para su inscripción en el Apéndice III. Dichas Partes son: Canadá, Nepal, Mauricio, Ghana, Túnez, Uruguay y Costa Rica. Tales listas han sido objeto de las Notificaciones de la Secretaría a las Partes Nos. 1, 2, 5, 9, 16, 22 y 40.

El Apéndice III válido a partir del 28 de octubre de 1976 ha sido publicado y comunicado a las Partes por la Notificación de la Secretaría No 58, del 15 de octubre de 1976 (ver Doc. 1.37).

La lista comunicada por Canadá comprende varias especies que figuran en los Apéndices I y II y que han sido objeto, al mismo tiempo, de una reserva específica por parte de este país. Esto provoca un problema no previsto por la Convención, aquel de la pertenencia de una especie a dos de los Apéndices I, II y III. Dicho problema deberá ser examinado en la presente reunión de la Conferencia de las Partes (ver Doc. 1.12 y 1.12.1).

Según las disposiciones del Artículo XVI de la Convención, las Partes que envíen una lista de especies para su inscripción en el Apéndice III, deberán remitir a la Secretaría copias de todas las leyes y reglamentos internos aplicables a la protección de dicha especie. Hasta el presente, sólo Canadá, Costa Rica, y en cierta medida Túnez han realizado ésta disposición. Las otras Partes no han respondido al pedido que en ese sentido ha hecho la Secretaría.

6. Enmiendas a los Apéndices I y II

Sólo las Partes están autorizadas a proponer enmiendas a los Apéndices I y II de la Convención. Sin embargo, teniendo en cuenta el hecho de que todo Estado no Parte de la Convención y que desee proponer una enmienda para examinar en la primera reunión, deberá depositar su instrumento de ratificación o adhesión al menos 240 días antes del comienzo de la mencionada reunión, respetando de esta manera las disposiciones de la Convención, la Secretaría, bajo reserva de aceptación por las Partes, ha sugerido un procedimiento más elástico. En tal sentido, propuso que los Estados que deseen ser Partes de la Convención antes de la primera reunión de la Conferencia de las Partes, comuniquen sus proposiciones de enmiendas 150 días antes de la primera reunión, o sea antes de depositar su instrumento de ratificación o adhesión.

Este procedimiento podrá ser rechazado por las Partes en la presente reunión de la Conferencia de las Partes. Si ese fuera el caso, las enmiendas comunicadas por los Estados en esas condiciones serán examinadas según el procedimiento de voto por correspondencia, tal como está previsto en el Artículo XV de la Convención.

Con fecha 5 de junio de 1976, es decir 150 días antes del comienzo de la primera reunión de la Conferencia de las Partes, 11 Estados han comunicado a la Secretaría proposiciones de enmiendas a los Apéndices I y II. De esos 11 Estados, 3 han aprovechado la proposición mencionada más arriba: Irán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Australia, los países restantes son: Mauricio, Canadá, Papua Nueva Guinea, Suiza, Madagascar, Estados Unidos de América, Marruecos y Perú.

Las proposiciones de enmiendas han sido objeto de las Notificaciones de la Secretaría a las Partes Nos. 4, 11, 17, 18, 30 a 36 y 38 (ver Doc. 1.15).

Las Partes han hecho muy pocos comentarios al respecto, por tal motivo no es posible evaluar las probabilidades sobre si las enmiendas propuestas han sido adoptadas o rechazadas. Los comentarios recibidos han sido comunicados a las Partes por la Notificación de la Secretaría a las Partes No. 55 (ver Doc. 1.15).

En total, las proposiciones hechas representan 829 enmiendas, de las cuales, la mayoría están constituidas de adiciones. Mis- mo si determinadas especies son objeto de varias enmiendas y mismo si los cambios de una especie de un Apéndice a otro repre- sentan dos enmiendas, las listas de los Apéndices I y II se verán agrandadas considerablemente si la mayoría de las enmien- das propuestas son adoptadas en la presente reunión de la Con- ferencia de las Partes.

Aunque la mayoría de las enmiendas propuestas son justificadas, la aplicación de la Convención, sobre todo a nivel de controles de importación, será todavía más complicada. Se puede entonces preguntar y la Secretaría lo considera como un serio problema, si no sería posible encontrar una solución más simple y práctica.

Una solución podría ser quizás, la supresión de los Apéndices II y III y su reemplazo por la obligación de un control análogo del comercio de todos los especímenes de especies silvestres, excepto algunas, si es necesario, donde el comercio pueda ser mantenido o aumentado sin riesgo para ellas. Tal solución requeriría una o varias enmiendas a la Convención, lo que iría en contra, sin embargo, del espíritu de la Convención.

Para evitar enmendar la Convención, el Apéndice II podría ser enmendado de manera a que el control no concierna a especies o mismo subespecies, sino a familias, órdenes o incluso clases enteras. De esta manera, los problemas de identificación se verían muy simplificados.

El problema citado arriba es el objeto de los documentos Doc. 1.17 y 1.27 y será por lo tanto examinado durante la presente reunión. Esto parece esencial para la Secretaría, ya que el futuro de la Convención va a depender de la solución encontrada.

7. Autenticación de los permisos y certificados

Es evidente que los traficantes poco escrupulosos están dispuestos a todo para evadir las disposiciones de la Convención. Por tal motivo, las autoridades encargadas de la aplicación de la Convención deberían buscar todos los medios capaces para impedir, o al menos para limitar los riesgos de fraude.

Uno de esos medios, reside en el intercambio entre las Partes, vía Secretaría, de los modelos y sellos utilizados para autenticar los certificados y permisos, así como también todo otro medio de identificación de tales certificados y permisos, o de especímenes o envío de especímenes. Con ese objeto, la Secretaría ha enviado la Notificación de la Secretaría a las Partes Nº 8 del 14 de noviembre de 1975, de la cual se ha obtenido un número muy limitado de informaciones, por tal motivo, su difusión a nivel de todas las Partes no puede todavía ser considerado como útil. La Secretaría desea entonces que el presente informe constituya un llamado y que las Partes le comuniquen, a la mayor brevedad posible, las informaciones solicitadas (ver Doc. 1.25).

8. Aplicación de la Convención en los Estados Partes

La Secretaría, hasta el momento, dispone de muy pocas informaciones con respecto a la aplicación de la Convención en los Estados Partes, pero espera tenerlas cuando se reciban los informes anuales que las Partes deben comunicarle, de acuerdo con las disposiciones del párrafo 7 del Artículo VIII de la Convención. Sin embargo, se le han enviado pocos informes pero se espera que la presente reunión sea la ocasión de obtener más informaciones.

Dicho esto, la Secretaría hubiera deseado que se establecieran contactos más frecuentes con las Partes, tal como ocurre con algunas, ya que la Secretaría piensa que la aplicación de la Convención provoca problemas a cuya solución podría haber contribuido. La Secretaría desea que la ausencia de relación Partes-Secretaría sea sólo debida a una aplicación total y eficaz de la Convención y no a una falta de comunicación que la vuelve sin utilidad.

Por tal motivo, la Secretaría recuerda que se encuentra a disposición de las Partes para perseguir los objetivos y aplicación de las disposiciones de la Convención.

9. Conclusión

Luego de un año y medio de entrada en vigor de la Convención, no es desgraciadamente posible establecer un balance general de su aplicación. El hecho de que 33 Estados hayan ratificado o adherido a la Convención es auspiciatorio, pero ese número es todavía muy bajo para dar a la Convención toda la eficacia que debería tener. Otros Estados han decidido unirse a los 33 Estados citados, pero la Secretaría aún no tiene noticias sobre países muy importantes, desde el punto de vista de la importación y exportación.

La Secretaría desea pues, que un gran número de Estados ratifiquen o adhieran próximamente a la Convención, ya que tal como lo indica el preámbulo de la Convención, la cooperación internacional es esencial para la protección de ciertas especies de fauna y flora silvestres, contra su explotación excesiva mediante el comercio internacional.